



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 124-2017-MTC/16

Lima, 14 de Marzo de 2017

Vista, la Carta N° 00022/17-CPSAC-GLP con H/R N° E-034051-2017, de fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual la empresa **CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.**, solicita la renovación de autorización de TRES (03) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, Números de serie: 886; 935; y, 390, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Licuado de Petróleo -GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con el documento de visto, la empresa **CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.**, presentó su solicitud de renovación de autorización de uso de TRES (03) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Números de serie: 886; 935; y, 390; asimismo, la empresa señala que la autorización de los equipos es para realizar el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración de los analizadores de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece el procedimiento de renovación de autorización de equipos; siendo que, de la información remitida se ha acreditado que la empresa **CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.**, cuenta con la Resolución Directoral N° 412-2016-MTC/16, de fecha 10 de mayo de 2016, la cual autorizó los equipos antes descritos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP; así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 204-2017-MTC/16.01.MLPB/LMML, de fecha 17 de febrero de 2017 e Informe Legal N° 020-2017-MTC/16.JES, de fecha 08 de marzo de 2017, la empresa **CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.**, ha cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos, por lo que resulta procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, D.S. N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 124-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., respecto de los TRES (03) EQUIPOS ANALIZADORES DE CUATRO GASES; los mismos que se detallan a continuación:

1. Analizador de Cuatro Gases: Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelos: HGA 400 4GR, Números de serie: 886, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.
2. Analizador de Cuatro Gases: Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelos: HGA 400 4GR, Números de serie: 935, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.
3. Analizador de Cuatro Gases: Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelos: HGA 400 4GR, Números de serie: 390, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.

ARTÍCULO 2°.- La presente renovación de Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente renovación de Autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

